

Segundo.- Aquellos miembros de la Comisión que se hallen incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, debiendo comunicar por escrito en el plazo de diez días naturales la causa de su abstención. Asimismo, los aspirantes a estos procedimientos podrán recusar a dichos miembros por

alguna de estas causas según lo previsto en el artículo 29 de la citada Ley.

Mérida, a 15 de marzo de 2005.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. nº 152, de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2005, de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado nº 11/2005, promovido por D^a Lourdes Cuéllar Hormigo, contra la Resolución de la Consejera de Presidencia, de fecha 27 de junio de 2003, por la que se declara la inadmisión del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 21 de enero de 2003, del Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, recaída en expediente sancionador incoado por carecer de licencia municipal de apertura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Mérida, se hace público el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado nº 11/2005, promovido por D^{ña}. Lourdes Cuéllar Hormigo, contra la resolución de la Consejera de Presidencia, de fecha 27 de junio de 2003, por la que se declara la inadmisión del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 21 de enero de 2003 de la Dirección Territorial de la

Junta de Extremadura en Badajoz, recaída en expediente sancionador incoado por carecer de licencia municipal de apertura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Mérida, en relación con el citado Procedimiento Abreviado, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de marzo de 2005.

El Director General de Protección Civil,
Interior y Espectáculos Públicos,
FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ CALZADO

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora para la prestación de servicios ferroviarios regionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Habiéndose firmado el día 21 de marzo de 2005 un convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora para la prestación de servicios ferroviarios regionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo

previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 30 de marzo de 2005.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-OPERADORA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FERROVIARIOS REGIONALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Madrid, a 21 de marzo de 2005

REUNIDOS

De una parte, D. LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL, Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de esta Comunidad Autónoma.

Y de otra, D. JOSÉ SALGUEIRO CARMONA, en nombre y representación de la entidad pública empresarial Renfe-Operadora, en su calidad de Presidente de la misma.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para obligar a sus representadas, y

EXPONEN

Primero.- Que con fecha 19 de octubre de 2004 se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Junta de Extremadura y RENFE para la mejora de la Red Ferroviaria Interior, con objeto de articular la cooperación entre el Ministerio de Fomento, RENFE, y la Junta de Extremadura para desarrollar las actuaciones de mejora y modernización en la Red Ferroviaria de Extremadura, y con la finalidad de alcanzar un nivel de calidad óptimo en la prestación de servicios que discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma.

Asimismo en la cláusula sexta del mencionado documento se establece que la Junta de Extremadura y RENFE se comprometen a suscribir un Convenio específico para la prestación de servicios ferroviarios regionales antes del 31 de diciembre de 2004, siempre que hayan entrado en vigor los cambios de horario acordados y esté operativo el nuevo material rodante solicitado por la Junta (2 trenes TRD 598 Y 4 TRENES 592-200).

Asimismo se establece que dicho Convenio definirá los tipos de trenes que prestarán los servicios, la mejora de velocidades y

tiempos de recorrido y la adaptación de los horarios, asimismo incluirá los extremos y aspectos necesarios para determinar la contraprestación económica de los servicios sujetos a subvención y se regularizarán las consecuencias económicas de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura del día 6 de mayo de 2004, en función de las aportaciones efectivamente satisfechas por la Junta de Extremadura en base a dicho Convenio.

Segundo.- Renfe-Operadora es una Entidad Pública Empresarial creada por la Disposición Adicional 3ª, de la Ley 39/2003 de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario siendo el objeto de la misma, entre otros, y a tenor del artículo 3 de su Estatuto aprobado por el Real Decreto 2396/2004, de 30 de diciembre, la prestación de servicios de transporte ferroviario de viajeros. Asimismo, la Disposición Transitoria 4ª del Reglamento del Sector Ferroviario establece que Renfe-Operadora podrá suscribir con los Órganos competentes de las Comunidades Autónomas los acuerdos, pactos, convenios o contratos que considere conveniente o necesarios para la realización de los fines de la Entidad.

Tercero.- Que el interés de la Junta de Extremadura es la mejora y extensión de los equipamientos sociales y servicios colectivos aplicadas al transporte ferroviario, competencia que tiene asumida la Comunidad Autónoma en su Estatuto de Autonomía aprobado en la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero.

Este interés de la Comunidad Autónoma se articula en torno a la puesta en práctica y ejecución de aquellas actuaciones que favorezcan la conversión de la capital autonómica como el nudo fundamental en el mapa de comunicaciones ferroviarios de la región, y por otra parte mejorar los tiempos de recorrido entre los distintos puntos geográficos de la Comunidad Autónoma a fin de que los tiempos de viaje entre estas poblaciones sean competitivos con los otros modos de transporte, para de esta manera satisfacer mejor las necesidades de la población.

Cuarto.- La Junta de Extremadura de este modo trata de mejorar los equipamientos sociales y servicios de transporte colectivo de viajeros, fomentando el bienestar social y económico del pueblo extremeño, creando con ello las condiciones favorables para conseguir un equilibrio justo y económico.

Que con este objeto, se han llevado a cabo las correspondientes negociaciones que culminan en el presente Convenio que se establece de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto

Renfe-Operadora se compromete y obliga durante la vigencia de este Convenio a prestar los siguientes servicios ferroviarios regionales:

RELACIÓN	SERVICIOS TOTALES DIARIOS POR SENTIDO
Plasencia-Madrid	1
Cáceres-Madrid	3
Plasencia-Mérida	1
Mérida-Cáceres	4
Mérida-Badajoz	4
Mérida-Puertollano	1
Puertollano-Zafra	1
Mérida-C. Buey	1
Mérida-Zafra	1
Mérida-Zafra-Llerena-Guadalcanal	1
Llerena-Guadalcanal	1
TOTALES	19

Los horarios y paradas son los que figuran para cada caso en el Anejo I que se incorpora a este documento formando parte del mismo.

Estos servicios objeto de Convenio se prestarán con independencia de los autorizados por el Ministerio de Fomento que podrán implantarse, modificarse o suprimirse por Renfe-Operadora, al margen, lógicamente, de lo previsto en este documento.

En el seno de la Comisión de Seguimiento se definirán además las supresiones de aquellas paradas que por su escasa utilización permitan las mejoras de las velocidades medias de los servicios objeto de Convenio.

Segunda.- Condiciones técnicas

Los servicios previstos en la Estipulación anterior se prestarán con material diesel en la forma siguiente:

RELACIÓN	SERVICIOS TOTALES DIARIOS POR SENTIDO	TIPO TREN	Nº SERVICIOS POR SENTIDO DIARIOS	Nº TOTAL SERVICIOS DIARIOS	Nº TOTAL SERVICIOS ANUALES CONVENIO
Plasencia-Madrid	1	TRD 594	1	2	
Cáceres-Madrid	3	TRD 598	1	2	
		TRD 594	2	4	
Plasencia-Mérida	1	TRD 598	1	2	730
Mérida-Cáceres	4	TRD 598	1	2	
		TRD 594	2	4	
		592	1	2	
Mérida-Badajoz	4	TRD 598	2	4	
		592.200	1	2	730
		592	1	2	
Mérida-Puertollano	1	592.200	1	2	730
Puertollano-Zafra	1	592.200	1	2	730
Mérida-C. Buey	1	592	1	2	626
Mérida-Zafra	1	592.200	1	2	730
Mérida-Zafra-Llerena-Guadalcanal	1	592	1	2	730
Llerena-Guadalcanal	1	592	1	2	
TOTALES	19		19	38	5.006

Renfe-Operadora, por razones excepcionales de carácter técnico, se reserva la facultad de modificar los tipos de trenes a utilizar cuando las circunstancias así lo exijan, informando a la Junta de Extremadura de las razones del cambio y la duración de la sustitución.

Tercera.- Condiciones económicas

La Junta de Extremadura se compromete y obliga a abonar a Renfe-Operadora, la diferencia entre los gastos de explotación de

los servicios convenidos en la Estipulación Primera y los ingresos comerciales generados por los viajeros que los utilicen.

Los costes de explotación por Km/tren para el año 2005 serán los siguientes:

- Para los servicios prestados con material S/592-200: 7,93 euros
- Para los servicios prestados con material S/592: 7,23 euros
- Para los servicios prestados con material S/598: 9,73 euros

Desglose de los costes de explotación

Se acompaña como Anejo II, incorporado a este Convenio, el desglose del coste estimado de explotación de los servicios para 2005.

Cuarta.- Revisión de precios

Los importes establecidos en la cláusula anterior se convienen hasta el 31 de diciembre de 2005.

A partir de dicha fecha, para los sucesivos ejercicios estos precios se verán incrementados con el IPC general previsto para cada uno de dichos ejercicios que se regularizará con el IPC general que resulte real al término de los mismos.

Quinta.- Forma de pago

Las aportaciones de la Junta de Extremadura tendrán carácter de subvenciones directas con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.513A40400.

El abono de los pagos siguientes, se efectuará mediante la presentación por Renfe-Operadora, trimestralmente, con fechas 1º de abril, 1º de julio y 1º de octubre y 15 de diciembre de las correspondientes facturas por los importes estimados que correspondan a cada trimestre vencido. Todo ello sin perjuicio de la liquidación final que se presentará mediante factura independiente acompañada de la documentación correspondiente que acredite la diferencia definitiva entre los gastos de explotación y los ingresos obtenidos.

El impago por parte de la Junta de Extremadura de las cantidades devengadas por la prestación de los servicios convenidos dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de entrada de la factura correspondiente en el registro de la Junta de Extremadura generará por parte de ésta el abono a Renfe-Operadora del interés legal del dinero sobre las cantidades adeudadas.

Sexta.- Comisión de Seguimiento

Para el exacto y cabal cumplimiento de los términos del presente Convenio se designará una Comisión compuesta por seis miembros, a razón de tres por cada una de las partes.

La Comisión se reunirá con una periodicidad al menos semestral o cuando así lo solicite una de las partes.

Esta Comisión será la encargada de supervisar el importe de la subvención real a la vista de los datos anuales sobre costes de

explotación fijados en la Cláusula Tercera e ingresos definitivos que facilite Renfe-Operadora, así como las modificaciones sobre los horarios de los servicios objeto de Convenio, reflejados en el Anejo I, cuando proceda.

Las dudas interpretativas que surjan del presente Convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento

Además, esta Comisión, tendrá las siguientes funciones:

a) Revisar en cada momento las condiciones en que se lleva a efecto la prestación del servicio, proponiendo su modificación en atención a las circunstancias y a la demanda.

Cualquier modificación propuesta será estudiada por Renfe-Operadora, aportando el cuadro de marchas, kilometraje necesario y coste medio estimado, en el plazo máximo de quince días, para su aprobación definitiva por la Comisión de Seguimiento a quien corresponderá decidir, si ello resulta factible, la fecha de implantación de las nuevas prestaciones aprobadas que se incorporarán como Addenda al presente Convenio.

b) Comprobar la evaluación de los indicadores de calidad de los servicios, proponiendo la adopción de cuantas medidas sean necesarias para corregir las desviaciones detectadas.

c) Controlar la ejecución del Convenio en sus aspectos económicos relativos a ingresos y aportaciones, comprobando el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

d) Controlar las condiciones de explotación de los servicios regionales subvencionados, pudiendo designar para ello el personal correspondiente, a cuyo fin Renfe-Operadora facilitará la documentación y los medios necesarios.

e) Definir los títulos de transporte válidos y la aplicación de las políticas comerciales.

f) La Comisión de Seguimiento será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse para terminar las actuaciones en curso en el momento de la extinción del presente Convenio.

Séptima.- Entrada en Vigor. Duración. Eficacia.

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de la puesta en funcionamiento de los nuevos servicios recogidos en la estipulación primera, extendiendo todos sus efectos desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2009.

Una vez finalizado el periodo de vigencia de este Convenio, podrá prorrogarse por periodos anuales por acuerdo expreso y

escrito de las partes, previo acuerdo de los órganos competentes de las mismas.

En lo referente a la compensación económica por la diferencia entre ingresos y costes de explotación de los servicios prestados entre el 20 de octubre de 2004 y la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, ésta será satisfecha con cargo a la aportación de la Junta de Extremadura que por importe total de 70 Millones de Euros está prevista en la cláusula cuarta del Convenio de 19 de octubre de 2004. La Comisión de Seguimiento acordará el importe de esta compensación.

Octava.- Novación.

La totalidad de las obligaciones, pactos y condiciones establecidas en el presente Convenio, no podrán ser modificadas o novadas sino en virtud de un acuerdo específico celebrado por los mismos intervinientes en este Convenio, o por cualquier representación o Autoridad competente en la materia que ocupe una posición jerárquica superior en las respectivas Entidades contratantes. En consecuencia, las cartas y escritos que se remitan entre las partes contratantes, carecerán de fuerza novatoria o modificativa de las obligaciones del presente Convenio, si no han sido suscritas y autorizadas por aquéllas o por otros representantes legales o Apoderados de las Entidades contratantes que ocupen un nivel jerárquico superior.

Renfe-Operadora procurará mantener los horarios de los servicios hasta la finalización de la vigencia de este convenio en función de la capacidad que le otorgue la Entidad Pública Empresarial ADIF, de acuerdo con las competencias y funciones que a esta última le corresponden en virtud de lo previsto en el apartado 1.g) del artículo 21 de la citada Ley. Por la misma razón, las condiciones económicas podrán verse modificadas por las normas de desarrollo de la citada Ley, en especial, por los cánones correspondientes.

Novena.- Resolución

Serán causas de resolución de este Convenio las siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento por ambas partes de las obligaciones recogidas en el contrato.

Décima.- Resolución de Conflictos

El presente Convenio tiene carácter administrativo y, por tanto, todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación y resolución y efectos, a falta de acuerdo entre las partes según lo previsto en la estipulación sexta, corresponderá su conocimiento y resolución a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima.- Signos y distintivos en los trenes que circulen en el ámbito de la Comunidad Autónoma

De conformidad con el art. 5.1 i) de la Ley 17/2001 de Marcas, La Junta de Extremadura autoriza a Renfe-Operadora, si ello fuese necesario, a la reproducción o imitación de la bandera de Extremadura en el logotipo y marcas que pudiera utilizar la UN de Viajeros Regionales de Renfe-Operadora en los trenes que circulen en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Duodécima.- Otros compromisos

Renfe-Operadora se compromete a reservar gratuitamente o a precio simbólico un determinado número de plazas a definir en el seno de la Comisión de Seguimiento, a utilizar de lunes a jueves, siempre que con una antelación mínima de siete días así lo solicite la Junta de Extremadura a través de la Gerencia de Regionales competente, para efectuar campañas de promoción del ferrocarril entre colectivos escolares, diversos tipos de asociaciones o personas de la tercera edad.

Decimotercera.- Autorización por el Ministerio de Fomento

Renfe-Operadora ha sido autorizada a la firma del presente Convenio por parte del Ministerio de Fomento, a quien remitirá una copia del mismo tras su firma, de conformidad con lo recogido en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Y para que así conste, firman el presente documento en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que figura en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO,
Fdo.: Luis Millán Vázquez de Miguel.

EL PRESIDENTE DE RENFE-OPERADORA, Fdo.: José Salgueiro Carmona.

**ANEJO Nº 1
HORARIOS Y PARADAS**

MA PUERTOLLANO

MADRID P.A.	F 949	F 951	F 947	F 945
Aranjuez	7:06	7:08	7:12	7:16
Villacañas	5:52	5:52	5:52	5:52
Alcazar S.J.	REG	REG	REG	REG
Manzanera	L.A.V	Sab	Diario	Diario
Daimiel				
Almagro				
Ciudad Real				
PUERTOLLANO				
Brazortas				
Almadenejos				
Chudalmez				
C. BUËY	5:25	7:08	13:07	18:23
Almorchón	5:31	7:15	13:14	18:31
Castuers	5:49	7:34	13:33	18:51
Campanario	6:04	7:49	13:48	19:08
Villanueva S.	6:20	8:06	14:06	19:27
Don Benito	6:27	8:17	14:12	19:33
Valdeortos	6:43	8:34	14:33	19:51
Guardia	6:49	8:41	14:40	19:58
MERIDA				
Calamonte	7:15	9:08	15:08	20:40
Almendralejo				
Villafraanca B.				
Los Santos M.				
ZAFRA				
ZAFRA				

MADRID - EXTREMADURA - SEVILLA

MADRID P.A.	F 925	F 926	F 928	F 943	F 944	F 945	F 922	F 933	F 942	F 939
Lagunas	7:34	7:34	7:34	10:30	15:54	15:54	15:54	19:10		
Fuenteblanca	7:41	7:41	7:41	11:11	16:02	16:02	16:02	19:26		
Illueces	7:55	7:55	7:55	11:11	16:18	16:18	16:18	19:26		
Torrijos	8:19	8:19	8:19	11:11	16:45	16:39	16:39	19:55		
Erustes				10:15	16:58	16:49	16:49			
Monteseñón					17:11	16:57	16:57			
Talavera B.	8:45	8:45	8:45	11:43	17:20	17:07	17:07	20:24		
Croyota T.	9:06	9:06	9:06	12:03	17:41	17:27	17:27	20:42		
Navalmoral M.	9:26	9:26	9:26	12:19	17:58	17:43	17:43	21:07		
Castellana	9:34	9:34	9:34	12:19	18:07	17:50	17:50	21:13		
MONFRAGUE					18:39	18:42	18:32	21:32		
PLASENCIA					18:45	18:45	18:32	21:51		
Michel	10:14	10:14	10:14	13:03	18:55	18:43	18:43	22:22		
Casas de Millán	10:45	10:45	10:45	13:03	19:03	19:03	19:03	22:31		
Castroval	11:02	11:02	11:02	14:18	19:09	19:09	19:09	22:36		
CACERES					19:45	19:45	19:45	23:11	19:00	
Aljoven								20:00	20:00	
MERIDA								20:06	20:06	
Aljoven	9:06	9:06	9:06	15:25	15:35	15:35	15:35	20:35	20:35	
La Gornolla	9:15	9:15	9:15	15:43	15:43	15:43	15:43	20:41	20:41	
Montijo	9:22	9:22	9:22	15:43	15:43	15:43	15:43	20:50	20:50	
Montijo El Molino	9:25	9:25	9:25	15:43	15:43	15:43	15:43	21:00	21:00	
Guadiana C.	9:30	9:30	9:30	16:03	16:03	16:03	16:03	21:08	21:08	
BADAJOS								21:27	21:27	
Calamonte	8:35	9:55	8:35	16:03	15:46	15:46	15:46			
Almendralejo	8:46	10:16	8:46	16:10	16:10	16:10	16:10			
Villafraanca B.	9:10	10:30	9:10	16:25	16:25	16:25	16:25			
Los Santos M.	9:23	10:43	9:23	16:34	16:34	16:34	16:34			
ZAFRA										
Llerena	6:10	6:10	6:10	10:07	11:26	11:26	11:26	16:42		
Fuente A.	6:21	6:21	6:21	10:24	11:43	11:43	11:43			
Alm. Aged.	6:34	6:34	6:34	10:41	11:59	11:59	11:59			
Alm. Aged.	6:49	6:49	6:49	11:17	12:35	12:35	12:35			
Castilla C.	7:07	7:07	7:07	11:34	12:52	12:52	12:52			
Fábrica de Pedroso	7:22	7:22	7:22	11:42	13:00	13:00	13:00			
Pedroso	7:32	7:32	7:32	11:42	13:00	13:00	13:00			
Villanueva R.M.	8:15	8:15	8:15	12:23	13:40	13:40	13:40			
Alcoba del Río	8:23	8:23	8:23	12:37	13:54	13:54	13:54			
Tocina	8:28	8:28	8:28	12:47	14:00	14:00	14:00			
Los Rosales	8:33	8:33	8:33	12:49	14:00	14:00	14:00			
Castillana	8:41	8:41	8:41	12:49	14:12	14:12	14:12			
Brenes	8:48	8:48	8:48	12:54	14:12	14:12	14:12			
La Rincónada	8:57	8:57	8:57	13:01	14:19	14:19	14:19			
SEVILLA										
SEVILLA	9:12	9:12	9:12	13:15	14:35	14:35	14:35			

ANEJO Nº II

VALORACIÓN ECONÓMICA ESTIMADA DE LAS RELACIONES REGIONALES OBJETO DEL CONVENIO RENFE-JUNTA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2005

DISTANCIAS ENTRE POBLACIONES POR FERROCARRIL

Mérida-Madrid.....	408 Km.
Mérida-Badajoz.....	59 Km.
Mérida-Cáceres.....	73 Km.
Mérida-Zafra.....	66 Km.
Mérida-Villanueva de la Serena.....	59 Km.
Mérida-Cabeza del Buey.....	128 Km.
Mérida-Puertollano.....	240 Km.
Mérida-Plasencia.....	153 Km.
Mérida-Guadalupe.....	130 Km.
Llerena-Guadalupe.....	25 Km.
Plasencia-Madrid.....	288 Km.
Cáceres-Madrid.....	333 Km.

RELACIONES OBJETO DEL CONVENIO

RELACION	SERVICIOS TOTALES DIARIOS POR SENTIDO	TIPO TREN	Nº SERVICIOS POR SENTIDO DIARIOS	Nº TOTAL SERVICIOS DIARIOS	Nº TOTAL SERVICIOS ANUALES CONVENIO	KM. TRAYECTO RELACION	KM. TOTALES DIARIOS CONVENIO	KM. TOTALES ANUALES CONVENIO	COSTE KM/TREN	COSTE KM RELACION CONVENIO	COSTE DIARIO CONVENIO	COSTE ANUAL KM CONVENIO
Plasencia-Madrid	1	TRD 564	1	2		288						
Cáceres-Madrid	3	TRD 568	1	2		333						
		TRD 564	2	4		333						
		TRD 568	1	2	730	111.680	153	308	111.680	9,73	1.488,66	2.977,38
Mérida-Cáceres	4	TRD 568	1	2		73						
		TRD 564	2	4		73						
		562	1	2		73						
		TRD 568	2	4		59						
Mérida-Badajoz	4	TRD 568	1	2	730	59	118	43.070	7,93	467,87	935,74	341.545,10
		562.200	1	2		59						
		562	1	2		59						
Mérida-Puertollano	1	562.200	1	2	730	240	480	175.200	7,93	1.903,20	3.806,40	1.389.336,00
		562.200	1	2	730	305	610	222.850	7,93	2.418,65	4.837,30	1.765.614,50
Mérida-C. Buey	1	562	1	2	626	128	256	80.128	7,23	925,44	1.850,88	579.325,44
		562.200	1	2	730	65	130	47.450	7,93	515,45	1.030,90	376.278,50
Mérida-Zafra	1											
Mérida-Zafra-Llerena-Guadalupe	1	562	1	2	730	130	260	94.900	7,23	939,90	1.879,80	686.127,00
Llerena-Guadalupe	1	562	1	2		25						
TOTALES			19	36	5.006	2.376	2.160	775.088		8.659,20	17.318,40	6.224.970,24